



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

DICTAMEN

C. DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública de la XIII Legislatura al Congreso de Baja California Sur le fueron turnadas para su estudio y dictamen **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA COMISION DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PUBLICA, E INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD.** Dispuesta la cita de los proyecto de referencia, en consecuencia con fundamento en el artículo 55 fracción IX, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, la Dictaminadora, somete a la consideración de esta H. Soberanía Popular el dictamen que se formula al tenor de los apartados que a continuación se detallan.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de Mayo de 2011, a la dictaminadora, le fue turnada para su estudio y dictamen, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, presentada por la Comisión de La Salud, La Familia y La Asistencia Publica con fecha martes 03 de mayo de 2011, leída en tribuna por la Dip. Adela González Moreno.
2. Así mismo, con fecha 11 de Mayo de 2011, a la dictaminadora, le fue turnada para su estudio y dictamen **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, presentada por la Fracción Parlamentaria del PRD con fecha miércoles 11 de mayo de 2011, leída en tribuna por el Dip. Alberto Treviño Angulo.
3. Con fecha 01 de junio de 2011, a invitación del Diputado Alberto Treviño Angulo, así como de Organizaciones No Gubernamentales del Municipio de Los Cabos, las Ciudadanas Diputadas Dora Elda Oropeza Villalejo y Adela González Moreno, integrantes de la comisión de dictamen, sostuvieron reunión ordinaria con las Asociaciones Civiles del Municipio de Los Cabos, en dicha reunión algunas asociaciones civiles manifestaron su interés por conocer a fondo las dos iniciativas que sobre instituciones de asistencia privada se presentaron en esta Soberanía.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

4. Con fecha miércoles 08 de junio de 2011 las suscritas Diputadas Dora Elda Oropeza Villalejo y Profra. Adela González Moreno integrantes de la Comisión de la Salud, La Familia y La Asistencia Publica, así como el Dip. Alberto Treviño Angulo, nuevamente se reunieron con asociaciones civiles del Municipio de Los Cabos para entregar por oficio, disco compacto que contenía las dos iniciativas de instituciones de asistencia privada que se presentaron en el Congreso del Estado, así como un comparativo de las mismas, ello con la finalidad que las referidas asociaciones estuvieran enteradas del contenido y alcance de las dos propuestas y estuvieran en aptitud de hacer llegar sus comentarios y propuestas a esta comisión de dictamen.

5. Con fecha 13 de junio de 2011, la dictaminadora recibió petición escrita por las agrupaciones FUNDACION GILBERTO, LOS CABOS CHILDRENS FOUNDATION, FUNDACION SARAHUARO, FUNDACION QUESTRO, CLUB NIÑOS Y NIÑAS DE LOS CABOS, AMIGOS DE LOS NIÑOS DE LOS CABOS, PATRONATO DE BOMBEROS, en el sentido de que el dictamen que se emita sobre estas dos iniciativas este ampliamente consensado con los interesados e involucrados, no solamente en el tema de la asistencia privada, sino en un sentido mas amplio, que abarcara todas las organizaciones de la sociedad civil que coadyuvan en la atención de problemáticas sociales que se suscitan en la entidad.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

6. Con fecha 14 de junio de 2011, la dictaminadora, en base a lo expuesto en el punto que le antecede, solicito a esta soberanía popular autorización de prórroga para la emisión del dictamen procedente, misma que fue concedida, toda vez que considero se requería de mayor tiempo para el estudio citado negocio, toda vez que el espíritu que animaba a ambas propuestas tenía el propósito de incentivar y multiplicar la constitución de fundaciones altruistas en el Estado.

7. La dictaminadora, estableció comunicación institucional con la Consejería Jurídica de Ejecutivo para conocer la opinión sobre las iniciativas en materia de asistencia privada, ya que en ambos proyectos, la parte gubernamental tenía un papel preponderante en cuanto a su participación para que la ley que se aprobara cumpliera con el objetivo de multiplicar la filantropía en el Estado de Baja California Sur. Es así que bajo una preocupación compartida de generar un impulso a todas las organizaciones que realizan actividades altruistas, llámense asociaciones civiles, sociedad civiles, asociaciones de beneficencia privada, instituciones de asistencia privada, instituciones de beneficencia privada, fundaciones de beneficencia privada, la dictaminadora y la propia Consejería Jurídica del Ejecutivo solicitaron opinión al Centro Mexicano para la Filantropía A.C., quienes una vez conocidos los proyectos presentados por esta



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR”

soberanía, opinaron que el método mas eficaz de multiplicar la filantropía en el Estado seria una Ley de fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, donde se incluyera a todas las organizaciones registradas bajo diferentes modalidades y denominaciones, ya que los proyectos presentados solo se refieren a las organizaciones bajo la denominación de Instituciones de Asistencia Privada. Elaborándose un proyecto denominado Ley Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Baja California Sur, en el cual rescata el espíritu de los promoventes, que es el de dotar al Estado de un instrumento jurídico que sea la base para potenciar y multiplicar la filantropía en la entidad, estableciendo un canal de participación de todas las organizaciones que tienen fines altruistas, para que de la mano de las autoridades de los tres niveles, realicen acciones en materia de política social, generando así mayores y mejores expectativas para el desarrollo de la población.

8. Con fecha 13 de abril de 2012, la dictaminadora, en acuerdo con el Diputado Alberto Treviño Angulo, Convocaron a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Los Cabos a la presentación del Proyecto Legislativo “Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Baja California Sur”, reunión que tuvo verificativo en la Ciudad de Cabo San Lucas, donde se informo a los agrupaciones y fundaciones que derivado de las



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR”

observaciones realizadas con anterioridad a los proyectos de Ley de Asistencia Privada, y tomando en cuenta la opinión expertos en la materia como el Centro Mexicano para la Filantropía A.C., decidieron modificarlos, tratando de buscar un mejor mecanismo para lograr la integración de las asociaciones y fundaciones al trabajo que realizan los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado a favor del desarrollo de Sudcalifornia. Exponiendo que el nuevo proyecto legislativo rescata el interés de buena fe, que mostro la Comisión de la Salud, la Familia y la Asistencia Pública y el Diputado Alberto Treviño Angulo, al presentar ambos promoventes, la iniciativa de Ley para Instituciones de Asistencia Privada. En dicha reunión se tuvo la presencia de 37 organizaciones y fundaciones altruistas del Municipio de Los Cabos, las integrantes de la dictaminadora, los Diputados Alberto Treviño Angulo, Dr. Ernesto Ibarra Montoya, Carlos Castro Ceseña, así como el Lic. Roberto Vera Azar, Secretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Representantes del Presidente Municipal de Los Cabos y de la Delegación de Cabo San Lucas, la Lic. Luz Margarita Guevara López representante en la entidad de la Fundación Letty Coppel A.C. quienes facilitaron las instalaciones y el servicio para el desarrollo de la reunión en el Hotel Pueblo Bonito Blanco. Luego de presentar el referido proyecto de Ley, se acordó la posterior realización de un foro de consulta a todas



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

la organizaciones de la sociedad civil del Municipio de Los Cabos, a fin de recibir propuestas que enriquecieran el proyecto.

9. Con fecha 24 de abril de 2012, asesores de la Dictaminadora acudieron a reunión de trabajo con organizaciones y fundaciones de la sociedad civil en Cabo San Lucas, para escuchar la presentación de propuestas que de manera colectiva se presentarían en el foro de consulta.
10. Con fecha 25 de abril de 2012, la Dictaminadora con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política, y los artículos 53,56 y 62 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambos del Estado, emitió la convocatoria publica a las organizaciones de la sociedad civil del municipio de Los Cabos, dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipales, legisladores y personas interesadas al foro de consulta de la **LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, a celebrarse el día 02 de mayo de 2012.
11. Con fecha 02 de mayo de 2012 se llevo a cabo el foro de consulta referido en el numeral que antecede, mismo que se llevo a cabo en el salón la costa del Hotel Pueblo Bonito Rose, en Cabo San Lucas, Baja California Sur. Contándose con la presencia de las Dipútdadas integrantes de la dictaminadora , además de los Diputados Alberto Treviño Angulo, Carlos Castro Ceseña, Dr. Ernesto Ibarra Montoya, Ing.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Martin Lagarda Ruiz, Delegado de Cabo San Lucas y representante del Presidente Municipal de Los Cabos Ing. José Antonio Agundez Montaña, la Dra. Carmen Cerón Castañón Directora Municipal del DIF y representante de la Sra. Gloria Gavarain de Agundez Presidente del DIF municipal. En dicho foro de consulta, al que asistieron los representantes de la organizaciones civiles del municipio de Los Cabos, registrándose 8 Ponencias de adiciones al proyecto de ley, Siendo estas presentadas por las siguientes organizaciones: Dr. Renato Jiménez Flores, Director de Administración de la Beneficencia Publica del Gobierno del Estado de Baja California Sur; Sr. Anthony James Pérez Dillon de Asociación de Beneficencia *Ray Tomas A.C.*; Sra. Lourdes Rodríguez de Lozano de Fundación Sarahuaro; Sra. Lourdes Lizárraga de la Agrupación "Padrinos del Corazon"; Lic. Luz Margarita Guevara López de Fundación Letty Coppel A.C.; Sra. Mercedes Hernández Sánchez de la Organización "Red de Mujeres indígenas NIA SACHU"; Comandante Juan Antonio Carbajal Figueroa del Heroico Cuerpo de Bomberos de Cabo San Lucas; y el Sr. Marco Ehremberg a nombre colectivo de diversas agrupaciones y fundaciones altruistas.

12. Luego de incluir todas y cada una de las propuestas realizadas por las organizaciones de la sociedad civil del municipio de Los Cabos, se corrió el proyecto a diversas organizaciones en el Estado a fin de que hicieran llegar sus propuestas, integrándose al proyecto final de



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

dictamen, todas las propuestas de adiciones que se recibieron en el foro de consulta, no recibéndose alguna otra propuesta de organizaciones del resto de la entidad, lo cual valida y certifica que el presente proyecto de dictamen, tiene el consenso y respaldo de las propias organizaciones de la sociedad civil.

CONTENIDO DEL PROYECTO CONSENSADO CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE BAJA CALIFORNIA SUR

I.- La presente Ley constituye un referente fundamental, al reconocer como de interés público las actividades que realiza la sociedad civil en ámbitos tan diversos como la salud, el medio ambiente, la promoción de los derechos humanos, la educación, la equidad de género, entre muchos otros. Establece, por un lado, una serie de derechos para aquellas organizaciones que deseen acogerse a ella, como son el recibir apoyos y estímulos por parte de los gobiernos estatal y municipales, y el incidir en las distintas etapas de las políticas públicas; y, por el otro, precisa una serie de obligaciones, como son el abstenerse de realizar proselitismo político-electoral o religioso, el no perseguir fines de lucro, y el cumplir con estándares de transparencia y rendición de cuentas respecto a sus actividades y al uso que hacen de los apoyos y estímulos públicos que reciban.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

II.- Los apoyos y estímulos que van a recibir las organizaciones, previamente deberán valorarse por la dependencia de gobierno encargada del desarrollo social, función asignada a la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social, y por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tal como lo establece la Ley de Asistencia Social vigente en el Estado.

III.- De igual manera, y una vez que las organizaciones reciban los apoyos mencionados, en la Iniciativa se prevé la correlativa obligación de rendir cuentas ante la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, esto cumpliendo con puntualidad con las leyes fiscales y de transparencia.

IV.- Se considera y así se prevé, la creación de un Registro de todas las Organizaciones ante la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, cumpliendo con determinados requisitos a fin de que puedan ser consideradas como aptas para recibir los apoyos y ejercitar las acciones con fines de desarrollo; en este rubro, se establecen las infracciones en que incurren las organizaciones, las sanciones a imponer por quienes infrinjan la ley, mismas que serán dictadas de manera conjunta entre la Secretaria y el Consejo a través de normas complementarias.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

V.- No menos importante es la creación de un órgano denominado "Consejo", que tendrá un representante de la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, uno del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, uno de la Contraloría General del Estado, otro del Congreso del Estado, un representante por cada municipio, uno de la Beneficencia Pública del Estado, y dos representantes por cada municipio de las organizaciones debidamente registradas y operando en el Estado, siendo presidido precisamente por un representante de alguna organización de la sociedad civil seleccionado por el Gobernador del Estado, previa terna que le presenten las organizaciones registradas.

VI.- El representantes de las organizaciones que presida el consejo así como los representantes de las demás que integran el consejo deberán de reunir ciertos requisitos tales como: Ser ciudadanos mexicano, en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos; Acreditar un mínimo de 2 años de experiencia como miembro o directivo de Organizaciones; No haber sido registrado como candidato de algún partido político a cargo de elección popular en los tres años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político o asociación religiosa en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y no haber sido servidor público de cualquier nivel u orden de gobierno durante dos años anteriores al día de su postulación al Consejo.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

VII.- Las Organizaciones con inscripción vigente en el Registro podrán proponer por escrito a los candidatos que consideren idóneos para integrar el Consejo, el cual deberá contener: Nombre completo del candidato; Domicilio, teléfono y correo electrónico, si lo tuviere, y las razones objetivas que respalden la candidatura propuesta. La solicitud será acompañada de copia simple de la siguiente documentación: Currículo que detalle los datos biográficos, estudios y trabajos realizados; Identificación oficial vigente, y Comprobante de domicilio;

VIII.- La función principal del Consejo, sería la de coordinar las actividades de las organizaciones y servir como intermediario con las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales; asimismo, tendría la facultad de regular los procedimientos para la entrega de apoyos, los mecanismos de control y deberá rendir un informe semestral de las acciones realizadas, con el fin de dar transparencia y certeza a sus actos, entre otros.

IX.- En general, el presente proyecto legislativo a diferencia de los otros dos proyectos de Ley de Instituciones de Asistencia Privada presentados, es más ágil sencillo, no sobre regula el funcionamiento de las organizaciones; Incluye a todas las organizaciones que realizan actividades altruistas llámense A.C., S.C., A.B.P., I.A.P., I.B.P., F.B.P.; No regula la vida interna de las agrupaciones, ni de sus actividades, ni del dinero que manejan, salvo cuando se otorguen apoyos y estímulos



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

públicos; Busca incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil con los gobiernos estatal y municipales, el único requisito que se pide es que se registren y que las autoridades conozcan las actividades que realizan para poder en su caso apoyarlos y trabajar de manera conjunta.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Una de las transformaciones más notables que ha experimentado México en las últimas décadas es la redefinición de una serie de conceptos fundamentales y pactos colectivos que nos rigen como sociedad. La redefinición de qué significa ser ciudadanos y cómo deben éstos participar en lo público. La recuperación de la noción de lo público como una arena de todos, y no como un dominio restringido a la acción gubernamental. El replanteamiento de cuáles deben ser los principios rectores en la relación entre Gobierno y sociedad civil.

SEGUNDO: En este tenor, el presente proyecto que nace del consenso de las organizaciones de la sociedad civil que operan en el Estado, representa el reconocimiento de esta nueva realidad, en la cual se asume que, en la medida en que contemos con más y mejores organizaciones ciudadanas transparentes, sustentables, comprometidas, profesionales y con capacidad de incidencia, podremos afrontar de mejor manera la multitud de retos que tenemos como entidad.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

En efecto, una sociedad civil organizada fuerte es elemento esencial de una democracia, entendida ésta como un sistema en el cual los ciudadanos se involucran activamente en la toma de decisiones que les afectan y participan en la esfera pública más allá de las elecciones.

En una sociedad democrática, las organizaciones de la sociedad civil se convierten en un medio efectivo para el ejercicio de los derechos; en un campo fértil para la innovación social, el debate y la propuesta en temas que de otra manera difícilmente hubiesen sido introducidos en la agenda pública. Las organizaciones ciudadanas son también con frecuencia la voz de aquellos que, debido a sus condiciones de vulnerabilidad o exclusión, no tienen otro medio de hacerse escuchar; y son, asimismo, un poderoso motor de cambio que moviliza recursos públicos y privados; financieros, materiales y humanos, talentos y conciencias para el desarrollo social. Como toda ley, la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Baja California Sur cobrará sentido en la medida en que los ciudadanos la conozcan y se apropien de ella. La dictaminadora, considera que así será, y que su difusión contribuirá al fortalecimiento de la sociedad civil organizada, en beneficio del desarrollo social y democrático de nuestro Estado.

TERCERO: Ahora bien, Conforme al párrafo segundo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo para el Estado de Baja



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

California Sur, las comisiones dictaminadoras pueden ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa, en ese orden de ideas, esta comisión de dictamen estima que el proyecto legislativo que se pone a consideración, si bien es diferente a los dos proyectos presentados ante el pleno por los iniciadores relativos a la asistencia privada, guarda estrecha analogía y relación con los fines que se establecen y persiguen en los mismos, que son las de incorporar a las organizaciones de la sociedad civil en un sentido amplio, al trabajo que realizan los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado a favor del desarrollo de Sudcalifornia, además de incentivar y multiplicar el altruismo en los Cincos Ayuntamientos, observando que las propias organizaciones civiles del Estado consultadas, sostienen que este instrumento jurídico es el mas adecuado para establecer una vía de colaboración entre organizaciones y autoridades en temas como: Asistencia social, Actividades cívicas, Promoción de la equidad de género, asistencia jurídica; Atención a grupos vulnerables con discapacidad; Defensa y promoción de los derechos humanos; Promoción del deporte y atención a la juventud; Promoción de servicios para la salud; La protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados; Fomento educativo, cultural, artístico, científico, tecnológico y agrícola; Acciones de protección civil; Todas aquellas encaminadas al desarrollo y protección de los derechos sociales; Asistencia alimentaria; Cooperación para el desarrollo comunitario y



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

asistencia pública; Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana. Convicción que esta expresada en la participación y propuestas presentadas en los foros de consulta, arribando la dictaminadora, en base a su facultad de ampliación del dictamen, a concluir que lo ideal y conducente es establecer una legislación más amplia que incluya a todas las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea ejecutar actos de solidaridad que atiendan al desarrollo social, propiciando el desenvolvimiento del grupo social al que vayan dirigidos, llámense asociaciones civiles, sociedades civiles, asociaciones de beneficencia privada, instituciones de asistencia privada, instituciones de beneficencia privada y fundaciones de beneficencia privada, extremos que no se cubren con los proyectos originalmente presentados por los iniciadores, ya que estos tienen la limitante de estar solo dirigidos a las instituciones de asistencia privada, dejando fuera a todas aquellas organizaciones que realizan labores filantrópicas y altruistas bajo otra denominación, además de las propias organizaciones de la sociedad civil que realizan actividades sin fines de lucro y de carácter filantrópico han expresado que la legislación que hoy se propone es la más propicia y adecuada para fortalecer y potenciar la labor que estas realizan en la entidad. Reforzando la convicción de que los proyectos iniciales están relacionados con la legislación que se propone, el Banco Mundial



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR”

define a las organizaciones de la sociedad civil *“como una amplia gama de organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, que expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas”¹.*

CUARTO: Así mismo, existen una serie de características similares entre las instituciones de asistencia privada y la organizaciones de la sociedad civil, las cuales son las siguientes:

1. Son privadas, ya que están reguladas por el derecho privado, aún cuando utilicen en muchos casos fondos públicos y desarrollen acciones de políticas públicas generalmente descentralizadas por el Estado.
2. Son no gubernamentales, es decir, no forman parte de lo gubernamental en ninguno de sus niveles, aún cuando en muchos casos interactúen, reciban fondos, se asocien, articulen y/o controlen el Estado.
3. Son autogobernadas, ya que determinan su forma de gobierno y sus mecanismos de funcionamiento, a través de sus estatutos y reglamentaciones internas, y se gobiernan a sí mismas.
4. Son de adhesión voluntaria, ya que nadie está obligado a adherirse a ellas.
5. Sus fines y objetivos son lícitos.

¹ Banco Mundial, Definición de Sociedad Civil, disponible en <http://web.worldbank.org/WBSITE/>



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

6. Son no lucrativas, ya que no distribuyen ganancias o lucro entre sus miembros, lo cual no significa que no abonen sueldos, gastos, viáticos, etc., sino que si existen ganancias en el ejercicio económico, son utilizadas en el trabajo que desarrollan y no son distribuidas entre sus miembros.

Como ya anteriormente quedo establecido, el espíritu de los proyectos iniciales y del que hoy se presenta a consideración, tiene como misión promover cultura filantrópica y de responsabilidad social en Baja California Sur y fortalecer la participación organizada de la sociedad.

A mayor abundamiento, la iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad.

Así, por virtud de la potestad legislativa de la dictaminadora para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en las iniciativas de origen, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso del Estado cambiar las razones o motivos que las originaron, sino antes bien, lo permite.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, la dictaminadora y la propia Legislatura tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la o las iniciativas correspondientes, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula a la dictaminadora y legislatura para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, facultad establecida también en el segundo párrafo del artículo 114 del Poder Legislativo del Estado, máxime cuando la legislación que se propone no se aparta de la temática del mismo.

CUARTO: La dictaminadora hace un público reconocimiento a las organizaciones de la sociedad civil que con su participación enriquecieron la propuesta de legislación que hoy se presenta, a la Secretaria de la Consejería del Ejecutivo del Estado, a las autoridades y funcionarios de ámbito estatal y municipal que asistieron a los eventos de consulta, a la Fundación Letty Coppel A.C. por facilitar en todo momentos instalaciones para llevar a cabo las reuniones de trabajo y



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

foros de consulta, y de manera muy señalada, a los Diputados Alberto Treviño Angulo, Carlos Castro Ceseña, Ernesto Ibarra Montoya por su participación y asistencia en todo el proceso de análisis y consulta, así como a las y los Iniciadores, que tuvieron la visión de proponer proyectos legislativos encaminados al fortalecimiento del altruismo en la entidad, quienes además de proponerlo, trabajaron para lograr una ley legitimada con el consenso de quienes en ella formaran parte, legislación que no será en beneficio de las organizaciones de la sociedad civil, ni de las autoridades de los tres niveles, ni mucho menos de los legisladores que la impulsaron y en su caso aprueben, sino que será para beneficio de todo aquel sudcaliforniano que requiera de la ayuda solidaria en cualquier rincón de nuestro querido Estado de Baja California Sur.

Por lo anterior expuesto, la dictaminadora con fundamento en el artículo 55 fracción IX y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo somete a la consideración de esta asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ARTÍCULO UNICO: SE **EXPIDE** LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de interés social, orden público y de observancia general, con base en los principios de justicia distributiva, equidad e igualdad de oportunidades; y tiene por objeto:

- I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil consistentes en:
 - a) Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur;
 - b) Actividades cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
 - c) Promoción de la equidad de género;
 - d) Asistencia jurídica;
 - e) Atención a grupos vulnerables con discapacidad;
 - f) Defensa y promoción de los derechos humanos;
 - g) Promoción del deporte y atención a la juventud;
 - h) Promoción de servicios para la salud;



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR”

- i) La protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados;
 - j) Fomento educativo, cultural, artístico, científico, tecnológico y agrícola;
 - k) Acciones de protección civil;
 - l) Prestación de servicios y apoyo técnico a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta Ley; mediante el uso de los medios de comunicación, la prestación de asesoría y asistencia técnica y el fomento a la capacitación;
 - m) Todas aquellas encaminadas al desarrollo y protección de los derechos sociales;
 - n) Asistencia alimentaria;
 - o) Cooperación para el desarrollo comunitario y asistencia pública;
 - p) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; y
 - q) Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.
- II. Establecer las atribuciones y deberes de las autoridades estatales y/o municipales y los órganos que coadyuvarán en ello, para la aplicación de la presente Ley;
 - III. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil para los efectos de la presente Ley;
 - IV. Establecer las bases para el fomento de las organizaciones de la sociedad civil en los términos precisados por la presente Ley;
 - V. Establecer las directrices administrativas para el fomento de las actividades, con apego al Plan Estatal de Desarrollo y a los Planes Municipales de Desarrollo, según corresponda; y
 - VI. Procurar, fomentar y favorecer la coordinación entre las asociaciones y sociedades civiles con las dependencias y entidades del Estado y de los Municipios de la Entidad.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Ley.-** Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Baja California Sur;
- II. **Secretaría.-** Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR”

- III. **Sistema Estatal DIF.-** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IV. **Consejo.-** El Consejo de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Baja California Sur;
- V. **Dependencias.-** Las Unidades administrativas de la Administración Pública del Estado y de los Municipios ;
- VI. **Entidades.-** Los organismos descentralizados, empresas paraestatales y fideicomisos del Estado y de los Municipios;
- VII. **Organizaciones.-** Las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten; que realicen alguna o algunas de las actividades señaladas en la fracción I del Artículo 1 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.
- VIII. **Redes.-** agrupaciones de organizaciones que se apoyan entre sí, prestan servicios de apoyo a otras para el cumplimiento de su objeto social y fomentan la creación y asociación de organizaciones;
- IX. **Registro.-** El Registro Estatal Único de Organizaciones de la Sociedad Civil;
- X. **Comités.-** Los Comités Técnicos Asesores de las Organizaciones; y
- XI. **Estímulos y apoyos.-** Acciones de reconocimiento económicos y no económicos mediante los cuales la Secretaría, el Sistema Estatal DIF o los Municipios del Estado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado, reconocen la labor destacada de las organizaciones de la sociedad civil participantes;

ARTÍCULO 3.- La Secretaría, el Sistema Estatal DIF y los Municipios podrán otorgar estímulos y apoyos a las Organizaciones debidamente registradas, con el propósito de que éstas puedan colaborar al cumplimiento de las actividades precisadas en la fracción I del Artículo 1 de la presente Ley, atendiendo a lo que disponga la Ley de Fomento y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California Sur, las Leyes Fiscales del Estado y Municipios, las que mediante decreto otorguen el Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, y las demás disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ARTÍCULO 4.- Las Organizaciones que reciban los apoyos y estímulos a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar ante la Secretaría un informe que contenga la justificación, así como las acciones desarrolladas con los apoyos y estímulos recibidos, en los términos previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 5.- Las Organizaciones, para el ejercicio de sus actividades se sujetarán conjuntamente a las normas previstas en las disposiciones legales y administrativas, en los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, vigentes en el Estado.

Las Organizaciones podrán tener carácter transitorio o permanente. Las transitorias tendrán solo por objeto la satisfacción de necesidades producidas por causas y situaciones extraordinarias o fenómenos meteorológicos que ocurran en el Estado, debiendo quedar plasmada tal situación en su Registro ante la Secretaría.

ARTÍCULO 6.- El Estado y los Municipios, según el ámbito de su competencia y la naturaleza de los apoyos y estímulos, preverán en sus respectivos ordenamientos lo relativo a estos.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría, el Sistema DIF Estatal y los Municipios, podrán promover la celebración de convenios de coordinación con la Federación, Gobiernos de otros Estados y Municipios, para fomentar las actividades a que se refiere la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO **De los órganos y sus funciones**

ARTÍCULO 8.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría emitirá las disposiciones administrativas para dar debido cumplimiento a lo establecido en las fracciones II a VI del Artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría deberá expedir la constancia de registro a todas las Organizaciones que hayan cumplido previamente con los requisitos que establecen las disposiciones civiles y hacendarias; así como la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría deberá conservar las constancias de solicitud y registro promovidas por las Organizaciones en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- El Consejo de Fomento a las Actividades de las Organizaciones es el encargado de coordinar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en la fracción I del Artículo 1 de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Dicho Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un representante de una de las Organizaciones de la Sociedad Civil, registradas en el Estado, quien lo Presidirá, el cual será seleccionado por el Gobernador del Estado de una terna propuesta por las Organizaciones de la Sociedad Civil registradas y operando en el Estado;
- II. Un representante de la Secretaría, quien será el Secretario Técnico;
- III. Un representante del Sistema Estatal DIF;
- IV. Un representante de la Contraloría General del Estado;
- V. Un representante de la Beneficencia Pública del Estado;
- VI. Un representante del H. Congreso del Estado;
- VII. Un representante por cada Municipio; y
- VIII. Dos representantes de organizaciones por Municipio, debidamente registradas y operando en el Estado.

ARTICULO 12.- Los representantes de los integrantes del Consejo serán designados por los titulares de las dependencias, entidades y organizaciones mediante oficio dirigido a la Secretaría.

Las personas propuestas para formar parte del Consejo como representantes de Organizaciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar un mínimo de 2 años de experiencia como miembro o directivo de Organizaciones;
- III. No haber sido registrado como candidato de algún partido político a cargo de elección popular en los tres años anteriores a la designación;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección en algún partido político o asociación religiosa en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y
- V. No haber sido servidor público de cualquier nivel u orden de gobierno durante dos años anteriores al día de su postulación al Consejo.

ARTICULO 13.- Las Organizaciones con inscripción vigente en el Registro podrán proponer por escrito a los candidatos que consideren idóneos para integrar el Consejo.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

- I. Nombre completo del candidato;
- II. Domicilio, teléfono y correo electrónico, si lo tuviere, y
- III. Las razones objetivas que respalden la candidatura propuesta

La solicitud será acompañada de copia simple de la siguiente documentación:

- I. Currículo que detalle los datos biográficos, estudios y trabajos realizados;
- II. Identificación oficial vigente, y
- III. Comprobante de domicilio

La participación en el Consejo será de carácter honorífico, por lo que sus miembros no podrán recibir emolumento o Remuneración alguna por su participación.

ARTÍCULO 14.- El Consejo deberá sesionar ordinariamente cuando menos una vez cada tres meses, dichas sesiones serán válidas con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, dentro de los cuales deberá estar presente el representante de la Secretaría, en las cuales la determinaciones serán aprobadas por mayoría.

El Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando haya asuntos urgentes que resolver.

ARTÍCULO 15.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer el procedimiento de registro de las Organizaciones ante la Secretaría de conformidad con lo previsto en la presente Ley;
- II. Establecer los mecanismos de participación de las Organizaciones en relación con las actividades previstas en la fracción I del Artículo1 de la presente Ley;
- III. Proponer las políticas públicas para el fomento de las actividades de las Organizaciones;
- IV. Verificar las actividades y programas de las Organizaciones tendientes al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el Estado;
- V. Establecer los mecanismos de control de las actividades de las Organizaciones registradas, derivadas de la aplicación de los apoyos y estímulos previstos en esta Ley;



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

- VI. Convocar a las sesiones mencionadas en el artículo anterior y su procedimiento;
- VII. Invitar a las dependencias y entidades en el ámbito de su competencia a participar en el desarrollo de las actividades consistentes en foros, consultas, propuestas y demás relacionadas con su naturaleza;
- VIII. Preparar, presentar y publicar un informe semestral detallado de acciones mismo que se dará a conocer a través de los medios de comunicación estatal y municipales y que deberá contener el desglose de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos entregados a favor de las Organizaciones que se acojan a la presente Ley;
- IX. Emitir los acuerdos administrativos complementarios que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las funciones establecidas en la presente Ley; y
- X. Emitir un diagnóstico sobre las necesidades y oportunidades de desarrollo que existen en los Municipios con la finalidad de que las políticas públicas y los apoyos y estímulos que se otorguen a las Organizaciones, conforme lo establecido en la presente Ley, estén directamente destinados a la atención de estas necesidades y oportunidades de desarrollo.

ARTÍCULO 16.- Las políticas públicas de fomento a las actividades de las Organizaciones, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para los fines de fomento que correspondan conforme a lo establecido en la presente Ley, y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Promoción de la participación de las Organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente;
- III. Concertación y coordinación con Organizaciones para impulsar sus actividades;
- IV. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las Organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que esta Ley establece;
- V. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las Organizaciones en el desarrollo de sus actividades; y



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

- VI. Celebración de convenios de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO **De los derechos y obligaciones de las Organizaciones**

ARTÍCULO 17.- Las Organizaciones tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los órganos ciudadanos de consulta del Estado, conforme a las disposiciones vigentes;
- II. Participar en los mecanismos de contraloría social que establezcan u operen las dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- III. Recibir los estímulos en términos de las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Acceder a los apoyos que para fomento de las actividades previstas en la presente Ley, establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los términos de los convenios que al efecto celebren, en la prestación de servicios públicos relacionados con las actividades previstas en esta Ley;
- VI. Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de las dependencias y entidades Estatal y/o Municipales, para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades; y
- VII. Participar en los términos que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, en la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y procesos que realicen las dependencias y entidades estatal y municipales, en relación con las actividades establecidas en esta Ley.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ARTÍCULO 18.- Las Organizaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrarse ante la Secretaría observando el procedimiento respectivo, para efectos de participar en las actividades previstas en la presente Ley;
- II. Sujetarse a las reglas de operatividad previstas en la presente Ley y las que emita la Secretaría;
- III. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y que en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otras organizaciones registradas en el Estado;
- IV. Informar al Registro en su caso, la denominación de las Redes de las que forme parte, así como cuando dejen de pertenecer a ellas;
- V. Rendir semestralmente a la Secretaría, un informe detallado de las acciones de fomento que realice. Dichos informes se rendirán dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de junio y diciembre y serán publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- VI. Notificar a la Secretaría en el informe inmediato, aquellas acciones tendientes a modificar su estructura y objeto social;
- VII. Abstenerse de realizar actividades políticas o religiosas, y en general todas aquellas que no cumplan con la naturaleza de su constitución;
- VIII. Dar a conocer a la Secretaría las actividades que desempeñarán, en los términos de ésta Ley;
- IX. Promover la profesionalización y capacitación de sus integrantes;
- X. Notificar a la Secretaría la disolución de la organización, así como el destino y beneficiarios de los bienes públicos que le hayan sido otorgados como apoyo en términos de la disolución; y
- XI. Procurar la profesionalización de sus servicios y la continua formación técnica y humana de sus miembros.



CAPÍTULO CUARTO Del Registro de participación de las Organizaciones

ARTÍCULO 19.- Las Organizaciones para acceder a los estímulos y apoyos que otorgue la Secretaría, el Sistema DIF Estatal y los Municipios, deberán inscribirse en el Registro que para tales efectos lleve a cabo la Secretaría, constituyéndose con independencia de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio que corresponda.

ARTÍCULO 20.- Para ser inscritas en el Registro, las Organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de registro;
- II. Exhibir comprobante de autorización para ser donataria expedido por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como el aviso anual de continuidad;
- III. Exhibir su acta constitutiva en la que conste que tienen por objeto social, realizar alguna de las actividades consideradas objeto de fomento, conforme a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 1 de la presente Ley;
- IV. Prever en su acta constitutiva o en sus estatutos vigentes, que destinarán los apoyos y estímulos públicos que reciban, al cumplimiento de su objeto social;
- V. Estipular en su acta constitutiva o en sus estatutos, que no distribuirán entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciban y en caso de disolución, transmitirán los bienes obtenidos con dichos apoyos y estímulos, a otra u otras organizaciones cuya inscripción en el Registro se encuentre vigente;
- VI. Señalar su domicilio legal;
- VII. Informar la denominación de las Redes de las que formen parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas; y
- VIII. Presentar copia simple del testimonio notarial que acredite la personalidad de su representante legal.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ARTÍCULO 21.- La Secretaría deberá mantener actualizado el Registro Estatal Único de Organizaciones.

ARTÍCULO 22.- Las dependencias y entidades, en caso de duda o ante la presunción de irregularidad para el caso de otorgar estímulos y/o apoyos a las Organizaciones en el ámbito de su competencia, deberán solicitar a la Secretaría, informe sobre la existencia del registro de la Organización de que se trate. La Secretaría deberá entregar a las dependencias y entidades la información que éstas le soliciten en un plazo de 15 días hábiles.

En caso de que la Organización no se encuentre registrada, las dependencias y entidades solicitarán a la Organización que acuda ante la Secretaría para realizar los trámites necesarios previstos en la presente Ley.

Todas las dependencias y entidades, así como las Organizaciones inscritas, tendrán acceso a la información existente en el Registro, con el fin de estar enteradas del estado que guardan los procedimientos del mismo.

ARTÍCULO 23.- Recibida la solicitud de registro, la Secretaría en un plazo no mayor de treinta días hábiles, resolverá sobre la procedencia de la inscripción de la Organización.

En caso de que existan insuficiencias en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la organización y le notificará dicha circunstancia en un plazo de quince días hábiles, otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciera, se desechará la solicitud.

La Secretaría negará el registro a las Organizaciones que no cumplan con los requisitos y trámites previstos en la presente Ley y en las disposiciones administrativas que deriven de la misma.

CAPÍTULO QUINTO

De los Comités Técnicos Asesores de las Organizaciones

ARTÍCULO 24.- El Comité es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 25.- Cada Comité estará integrado por cinco asesores pudiendo ser elegidos de entre representantes de las Organizaciones o representantes de los sectores académico, profesional, científico y cultural de cada Municipio. Las Organizaciones de cada Municipio elegirán a los integrantes de su Comité a través de las bases que ellas mismas emitan para este fin.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ARTÍCULO 26.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las funciones siguientes:

I.- Analizar las políticas del Estado y de su Municipio relacionadas con el fomento a las actividades señaladas en la fracción I del Artículo 1 de esta ley, así como formular opiniones y propuestas sobre su aplicación y orientación;

II.- Impulsar la participación ciudadana y de las Organizaciones para la elaboración de programas y propuestas que puedan ser sometidas a consideración del Consejo para elaborar políticas públicas que se traduzcan en beneficios para la sociedad.

III.- Integrar a las Organizaciones que así lo deseen, en grupos de trabajo para generar sinergias.

CAPÍTULO SEXTO **De las infracciones**

ARTÍCULO 27.- Son infracciones cometidas por las Organizaciones, las siguientes:

- I. Presentar documentos falsos o alterados para obtener su registro ante la Secretaría;
- II. La aplicación incorrecta o el uso indebido de los apoyos, estímulos y beneficios que reciban por parte de la Secretaría, del Sistema DIF Estatal o de los Municipios, así como de los convenios o tratados relacionados con las actividades y finalidades previstas en la presente Ley;
- III. Violentar las reglas de operatividad a que se refiere la presente Ley y las disposiciones administrativas que deriven de la misma.
- IV. La falta de notificación a la Secretaría de aquellas acciones tendientes a la modificación de su estructura y objeto social;
- V. La falta de informe de sus actividades ante la Secretaría;
- VI. Abstenerse de proporcionar la información mencionada en la fracción X del Artículo 18 de esta Ley; y
- VII. La falta de justificación o justificación incompleta de los apoyos y estímulos públicos recibidos.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ARTÍCULO 28.- La Secretaría en conjunto con el Consejo, mediante disposiciones complementarias, determinará el tipo de sanciones a que se harán acreedoras las Organizaciones que infrinjan lo estipulado en las fracciones I a VII del artículo anterior, así como los medios de defensa.

ARTÍCULO 29.- Contra las resoluciones que se dicten conforme a esta Ley y demás disposiciones derivadas de la misma, procederán los medios de impugnación establecidos en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Consejo de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en Baja California Sur, deberá integrarse a mas tardar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO.- La Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California Sur deberá emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes a esta Ley dentro de los 60 días hábiles siguientes a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Para efectos de la inscripción de las organizaciones a que se refiere el Capítulo Cuarto de esta Ley, el Registro deberá conformarse e iniciar su operación dentro de los 120 días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

"2012, AÑO DE LA LECTURA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2012, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO EN BAJA CALIFORNIA SUR"

ATENTAMENTE LAS COMISION DE LA SALUD, LA FAMILIA Y LA ASISTENCIA PÚBLICA

**DIP. DORA ELDA OROPEZA VILLALLEJO
PRESIDENTA**

**DIP. ADELA GONZALEZ MORENO
SECRETARIA**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
SECRETARIA**